



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020**

Acta que se levanta en la Ciudad de México, siendo las trece horas del día treinta del mes de octubre de dos mil veinte, en la sala de juntas 1, en el piso 2 de las oficinas que ocupa el edificio sede de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), ubicadas en Avenida 602 No. 161, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, con el fin de celebrar la **Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de SENEAM.**

**LOS INTEGRANTES**

**Mtra. América Sánchez Sánchez**, Directora General Adjunta de Administración de SENEAM y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

**C.P. Rodolfo Fernández Islas**, Encargado de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de SENEAM y Miembro del Comité de Transparencia

**Lic. Eduardo González Montalvo**, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en SENEAM

**LOS INVITADOS**

Lic. Ruth Magaly Pérez Navarro, Apoyo Operativo de la Unidad de Transparencia

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

La Secretaria Técnica del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el **Orden del Día:**

1. Aprobación del Orden del Día.
2. Listado de Casos.

**22/20** Análisis y, en su caso aprobación a la petición de confirmación de clasificación de la información como RESERVADA, a la solicitud de acceso con número de folio 091110000**8320**, que a la letra dice:

*"Según el COMUNICADO-212-2020 publicado por la SCT el pasado 4 de septiembre de 2020, se informó que Con el propósito de garantizar la interoperabilidad aérea y facilitar el trabajo simultáneo, actual y futuro, de los aeropuertos internacionales de la Ciudad de México, de Toluca, y del Felipe Ángeles, que conforman el Sistema Aeroportuario Metropolitano SAM, en diciembre de este año 2020 entrará en operación el rediseño del espacio aéreo del Valle de México.*

*Por lo cual, solicito una copia simple versión pública del documento firmado y/o expedido por la Agencia Federal de Aviación Civil y/o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que certifica que la entrada de operación de este nuevo rediseño del espacio aéreo del Valle de México es segura y esta avalada por la autoridad."(SIC)*

**23/20** Análisis y, en su caso aprobación el **Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2020**, solicitado por la Jefatura de Capacitación de este Órgano Desconcentrado.



1. En desahogo del primer punto del Orden del Día, relacionado con el análisis y, en su caso, su aprobación, se llega al siguiente: -----

<b>ACUERDO EXT/CT/30/10/2020.01</b>	Se aprueba por <b>unanimidad</b> el Orden del Día para la presente sesión.
-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

En relación con el Listado de Casos No. **22/20** del Orden del Día, concerniente a la confirmación de clasificación de la información como por la Reservada, solicitada por la **Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo**, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 091110000**8320**, se llega a lo siguiente:-----

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de **clasificación de la información como reservada**.

**Número folio:** 091110000**8320**

I-Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

*"Según el COMUNICADO-212-2020 publicado por la SCT el pasado 4 de septiembre de 2020, se informó que Con el propósito de garantizar la interoperabilidad aérea y facilitar el trabajo simultáneo, actual y futuro, de los aeropuertos internacionales de la Ciudad de México, de Toluca, y del Felipe Ángeles, que conforman el Sistema Aeroportuario Metropolitano SAM, en diciembre de este año 2020 entrará en operación el rediseño del espacio aéreo del Valle de México.*

*Por lo cual, solicito una copia simple versión pública del documento firmado y/o expedido por la Agencia Federal de Aviación Civil y/o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que certifica que la entrada de operación de este nuevo rediseño del espacio aéreo del Valle de México es segura y esta avalada por la autoridad.".(Sic)*

II-La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo**, quien informó lo siguiente:

En atención a su requerimiento, que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y bases de datos con los que cuenta, se hace de su conocimiento que no se localizó el documento que "certifique", tal y como lo requiere en su solicitud, sin embargo, es importante mencionar que se cuenta con **la conformidad** de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), misma que fue emitida mediante oficio 4.1.4.-SNA-747/2020 el día diecisiete de julio de dos mil veinte.

Ahora bien, del oficio antes referido, se hace de su conocimiento que el mismo contiene información de carácter reservado, esto de conformidad con el numeral Décimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos Generales) y del Capítulo I, de la Información Reservada de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que es del tenor literal lo siguiente:

Capítulo I  
De la Información Reservada

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**I.-Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**



- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Por lo anterior, se concluye que no es suficiente que la información esté directamente relacionada con las causales previstas en el Capítulo I, de la Información Reservada de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, sino que es necesario que los sujetos obligados motiven la clasificación de la información mediante las razones o circunstancias especiales para poder acreditar la prueba de daño correspondiente, misma que en todo momento deberá aplicarse al caso concreto, y la cual deberá demostrar que la divulgación objeto de la reserva represente **un riesgo real, demostrable e identificable**, así como el riesgo de perjuicio en caso de que dicha información clasificada sea considerada de interés público, además de precisar que la misma se adecua al principio de proporcionalidad en razón que su negativa de acceso no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información de los particulares.

En suma, se concluye que el divulgar la información de su interés causaría los siguientes daños:

**Daño Presente:** Constituye un riesgo dar acceso al documento, ya que contiene observaciones por parte de la Autoridad aeronáutica, mismas que se tomaron en consideración para realizar la enmienda que contempla la entrada en operación de la **nueva configuración al espacio aéreo Mexicano**, y el hecho de dar acceso al mismo causaría un riesgo en razón que se comprometen las labores de defensa y seguridad aérea nacional.

**Daño Probable:** Se generaría una divulgación de información inconclusa para los usuarios y prestadores de servicios al espacio aéreo por lo que se pondría en riesgo la seguridad operacional aérea.

**Daño Específico:** Se estaría violentando el derecho de los suscriptores del *Manual de la Publicación de Información Aeronáutica*, derivado que estos mismos pagan los derechos de la información tal y como se puede observar en la siguiente liga (<https://www.gob.mx/seneam/acciones-y-programas/publicacion-pia-aip>), ya que a ellos solo se les entrega el documento final y autorizado por la AFAC más no el antecedente de dichas publicaciones, ya que estas son por su contenido de Seguridad Nacional.



Asimismo, se deriva que en principio toda la información en posesión de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares, no obstante lo anterior, **el derecho al acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público** previstas en la normativa correspondiente, es decir el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultara clasificada la misma, **siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer la información de que se trate.**

Por lo tanto, la **Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo**, solicita a este H. Comité, la confirmación de clasificación de la información como reservada consistente en **el oficio 4.1.4.-SNA-747/2020 el día diecisiete de julio de dos mil veinte, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil**, por lo que se llega al siguiente:-----

<p><b>ACUERDO EXT/CT/30/10/2020.02</b></p>	<p>Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, el Comité de Transparencia del SENEAM, confirma por unanimidad la clasificación de la información como reservada, consistente en la "<b>el oficio 4.1.4.-SNA-747/2020 el día diecisiete de julio de dos mil veinte, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil</b>", por un período de 3 años, por los argumentos vertidos anteriormente; de conformidad con el artículo 113 fracción I de la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>; y el artículo 110, fracción I de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, así como en el Décimo Séptimo, de los <i>Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas</i>, respecto de la información solicitada por el particular en la solicitud de información con número de folio 091110000<b>8320</b>.</p>
------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En relación con el Listado de Casos No. **23/20** del Orden del Día, concerniente a la aprobación del **Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2020**, solicitado por la Jefatura de Capacitación de este Órgano Desconcentrado, se llega al siguiente:-----

<p><b>ACUERDO EXT/CT/30/10/2020.03</b></p>	<p>Se prueba por unanimidad el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2020.</p>
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la **Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, siendo las trece horas con veinte minutos, del día 30 de octubre de 2020, los integrantes del mismo firman al margen y al calce, para los efectos legales a los que haya lugar.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
<p><b>MTRA. AMÉRICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ</b> DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE SENEAM.  SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ</p>	
<p><b>C.P. RODOLFO FERNÁNDEZ ISLAS</b> ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DE SENEAM.  MIEMBRO DEL COMITÉ</p>	
<p><b>LIC. EDUARDO GONZÁLEZ MONTALVO,</b> TITULAR DEL AREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SENEAM.  MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ</p>	